



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	17 de febrero de 2022	Hora	8 AM
-------	-----------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00335 00	
DEMANDANTE:	MAURICIO VARGAS VALENCIA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, SEGUROS DE VIDA ALFA SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Apoderado demandante: JUAN CAMILO MEDINA MAZO C.C. 98.716.087 y T.P. 176.860 del C.S. de la J. Demandada: PORVENIR SA Demandada: SEGUROS DE VIDA ALFA SA Apoderada: MANUELA MOLINA VALENCIA CC 1.152.212.193 Y T.P. 325.724 del C.S. de la J. Demandada: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Apoderado: DANIEL ALONSO PALACIO RODRÍGUEZ C.C.1.037.589.891 Y T.P. 312.541 del C.S. de la J

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 020 de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: DECLARAR que el señor MAURICIO VARGAS VALENCIA tiene una pérdida de capacidad laboral en un 62,10% con fecha de estructuración del 17 de septiembre de 2018 y origen común conforme al dictamen efectuado por la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia.

SEGUNDO: DECLARAR que al señor MAURICIO VARGAS VALENCIA, le asiste a que se le reconozca y pague la pensión de invalidez de origen común, conforme la Ley 860 de 2003.

TERCERO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA a reconocer y pagar al señor MAURICIO VARGAS VALENCIA identificado con CC 98.563.978, la suma de \$38.472.124 por valor de retroactivo de pensión de invalidez causado entre el 17 de septiembre de 2018 y el 31 de enero de 2022, y se ordena continuar pagando una mesada pensional a partir del 1 de febrero de 2022 en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente y a razón de 13 mesadas al año.

En caso de que LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA haya cancelado incapacidades al señor MAURICIO VARGAS VALENCIA identificado con CC 98.563.978, posteriores al 17 de septiembre de 2018, solo comenzara a pagar el retroactivo desde la fecha de la última incapacidad, lo anterior de conformidad con el artículo 40 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 3° del Decreto 917 de 1999.

Se autorizan los descuentos en salud a que haya lugar.

CUARTO: CONDENAR a PORVENIR al reconocimiento y pago de indexación sobre el retroactivo pensional causado y las mesadas que se sigan causando, hasta la fecha efectiva del pago, conforme la fórmula de indexación indicada en las consideraciones.

QUINTO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de responsabilidad por condiciones clínicas sobrevinientes o posteriores al dictamen de la junta nacional y la de legalidad del dictamen expedido, propuesta por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, absolviéndose de la pretensión frente a ella formulada.

SEXTO: DECLARAR improbada la excepción de prescripción. Las demás excepciones propuestas, se entienden resueltas en las consideraciones precedentes.

SÉPTIMO: ABSOLVER de las demás pretensiones incoadas en la demanda en contra de SEGUROS DE VIDA ALFA SA y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, conforme todo lo expuesto.

OCTAVO: Costas a cargo de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y a favor del demandante, de las que se tasan las agencias en derecho en suma de 2.5 smlmv para el momento de la liquidación.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de Porvenir, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, advirtiéndose que es la primera vez que esta corporación conoce del proceso.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ba0b1f83-c3ce-4271-8301-30abc90b8c53?vcpubtoken=e9b32e46-d2a5-47b2-a7a8-957ce18b9657>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA